



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4998/2024	Alcaldía Cuauhtémoc	092074324003413

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La versión pública de los nombramientos de cada uno de los puestos de estructura, firmados por la alcaldesa Alessandra Rojo De la Vega, del 02 de octubre del 2024 a la fecha.	Informo a través de la Dirección de Recursos Humanos que dicha área no se encuentra facultada para expedir nombramientos.	Porque no se le entrego la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información pública, personas servidoras públicas, nombramientos, personal.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Alcaldía Cuauhtémoc durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio respuesta a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud fue **atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito en versión pública y en digital, los nombramientos de cada uno de los puestos de estructura, firmados por la alcaldesa Alessandra Rojo De la Vega, del 02 de octubre del 2024 a la fecha.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024 (ampliación del plazo), la institución pública respondió a través de su **Dirección de Recursos Humanos** con el oficio **AC/DGA/DRH/01110/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, en esencia lo siguiente:

“...
Al respecto, le informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo vigente en este Órgano Político Administrativo, esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra facultado para emitir y/o expedir **“...nombramientos de cada uno de los puestos de estructura ...”**.

...” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de noviembre de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“Solicité en versión pública y en digital, los nombramientos de cada uno de los puestos de estructura, firmados por la alcaldesa Alessandra Rojo De la Vega, del 02 de octubre del 2024 a la fecha, sin embargo, mediante el oficio AC/DGA/DRH/1110/2024, signado por la Directora de Recursos Humanos de esa Alcaldía, me responden que esa Dirección no cuenta con la facultad de emitir nombramientos, al respecto, solicito se haga la revisión correspondiente, toda vez que la solicitud se generó a la Alcaldía Cuauhtémoc, no a una área administrativa en específico, por lo tanto, tienen la obligación a gestionar en el área competente y responder lo solicitado.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 15 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 04 de diciembre de 2024, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **AC/JUDT/6758/2024** en el cual señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona, una segunda respuesta (respuesta complementaria).**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

- C) El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** consistió en solicitar los nombramientos de cada uno de los puestos de estructura, firmados por la alcaldesa Alessandra Rojo De la Vega, del 02 de octubre del 2024 a la fecha.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** a través de la Dirección de Recursos Humanos que dicha área no se encuentra facultada para expedir nombramientos.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque no se le proporcionó la información.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.4998/2024**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074324003413**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/JUDCyGA/71/2024**, de fecha 02 de diciembre de 2024, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual remitió la respuesta a sus requerimientos de información.

...” (Cita textual)

De acuerdo con lo anterior, el oficio número **AC/DGA/JUDCyGA/71/2024**, suscrito por la **Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración**, informo que la **Dirección de Recursos Humanos** entrego la información a través del oficio número **AC/DGA/DRH/1616/2024**, mismo que informo lo siguiente:

“ ...

Derivado del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Dirección de Recursos Humanos, procedió a recabar los Nombramientos de las personas que ocupan cargos como Titulares en las diversas áreas dentro de la Estructura Orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que se envía archivo electrónico denominado **INFOCDMX/RR.IP.4998/2024**, con 210 nombramientos.

...” (Cita textual)

- Por lo que la institución pública remitió siete carpetas comprimidas con los nombramientos de las personas servidoras públicas, como se observa a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

-  ALEGATOS RRIP 4998-24.pdf
-  ANEXO 1 ALEGA...RRIP 4998-24.pdf
-  ANEXO 2 NOMBRAMIENTOS 1 >
-  ANEXO 2 NOMBRAMIENTOS.zip
-  ANEXO 3 NOMBRAMIENTOS.zip
-  ANEXO 4 NOMBRAMIENTOS.zip
-  ANEXO 5 NOMBRAMIENTOS.zip
-  ANEXO 6 NOMBRAMIENTOS.zip
-  ANEXO 7 NOMBRAMIENTOS.zip

Consultado cada carpeta se observa la siguiente información:

-  AGUILAR CEBALLOS ALBERTO TIZOC.pdf
-  AGUILAR HERNANDEZ EDUARDO DANIEL.pdf
-  AGUILAR RAMIREZ ILIANNE MAYTHE.pdf
-  AGUIRRE GARCIA GUILLERMINA LIZETH.pdf
-  ALMANZA MARQUEZ GRACIELA.pdf
-  ALONSO MARTINEZ KEVIN MARTIN.pdf
-  ALVAREZ GONZALEZ LETICIA.pdf
-  ARMENTA SERVIN JAVIER.pdf
-  ARVIZU ESPINOSA ISAAC.pdf
-  AVENDA ROMERO LIZBETH JAQUELINE.pdf
-  AVILA MAYO OBDULIO.pdf
-  AYALA ESPINOSA SANTIAGO ALONSO.pdf
-  BA,UELOS LOPEZ ISAAC.pdf
-  BADILLO GARCIA BENITO ISRAEL.pdf
-  BAEZ LOPEZ ANIELA.pdf
-  BARRAGAN NARANJO CARLOS.pdf
-  BELTRAN CASILLAS JOSE FERNANDO.pdf
-  BUENDIA MARTINEZ AGUSTIN MOISES.pdf
-  CALDERON ROBLES CARLOS.pdf
-  CALDERON RODRIGUEZ JULISSA.pdf
-  CARDENAS MELO LUIS CARLOS.pdf
-  CARMONA GALLARDO ALBERTO JAVIER.pdf
-  CASTILLO SANCHEZ ERICK.pdf
-  CASTILLO VARGAS ANDREA JANET.pdf
-  CASTRO CASTILLO ALEJANDRO.pdf
-  CASTRO CASTILLO MIGUEL ANIBAL.pdf
-  CASTRO MONTALVO QUETZAL.pdf
-  CELEDONIO ALVAREZ YESSENIA.pdf
-  CELIS CASTILLO SERGIO DIEGO.pdf
-  CERECEDO BURGOS ANDREA FATIMA.pdf
-  CHAPA KOLOFFON MARTHA LILIAN.pdf
-  CONTLA ORTIZ ROCIO ALEJANDRA.pdf
-  CRUZ BERNAL TZATZILT.pdf
-  CRUZ MAYA LAURA ELENA.pdf
-  CRUZ TREJO HECTOR.pdf
-  DAVILA VAZQUEZ RICARDO.pdf

ASUNTO: Nombramiento
Ciudad de México a 16 de Octubre del 2024

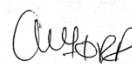
EDUARDO DANIEL AGUILAR HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En el uso de las facultades conferidas conforme a lo establecido en el artículo 53 Base B, numeral 3, inciso A), fracción XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México así como del artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, tengo a bien a nombrarle a partir de esta fecha como:

LÍDER COORDINADOR DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL PARA EL
BIENESTAR "B"

Para que se desempeñe con todas las atribuciones, facultades legales y administrativas, que los ordenamientos aplicables señalen. Por lo anterior le invito a desempeñar el cargo con el más alto sentido de responsabilidad, transparencia, disciplina y rendición de cuentas que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

ATENTAMENTE


ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión, fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, la Alcaldía Cuauhtémoc emitió un pronunciamiento a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, asimismo se observó que la institución pública agotó la búsqueda de la información en la unidad administrativa correspondiente.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (PNT)**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2024 a las 14:29 hrs.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.4998/2024 (1/6)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

4 de diciembre de 2024, 13:41

Para:

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/6757/2024**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074324003413**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.4998/2024**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

3 adjuntos

RESP COMP PART RRIP 4998-24.pdf
239K

ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 4998-24.pdf
549K

ANEXO 2 NOMBRAMIENTOS.zip
9013K

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2024

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2024**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH